



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0057 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2009**

VISTO el Exp. Adm. N° 09662-2008 en relación a la Queja Administrativa, por defecto de tramitación, interpuesto por don **LUIS ROLANDO PACHECO HUAROTTO**, contra el Director Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 09662 de 10 de 04 de diciembre don **LUIS ROLANDO PACHECO HUAROTTO** interpone Queja Administrativa por defectos de tramitación de su expediente signado con el N° 24743 del 07 de Agosto del 2008, reiterado con los expedientes 30889 del 19 de SET. 2008 y el expediente N° 33029 del 13 de OCT. 2008 sobre ejecución de sentencia judicial, referido al Pago de haberes y demás beneficios dejados de percibir por 06 meses.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva.

Que, el recurrente interpone queja administrativa al no ser atendida en su petición formulado en su expediente N° 24743 del 07 de Agosto del 2008, reiterado con los expedientes 30889 del 19 de SET.2008 y el expediente N° 33029 del 13.OCT.2008, en los plazos establecidos por ley, al respecto se puede observar que el expediente mencionado fue recepcionado en la Dirección Regional de Educación con fechas 07 de agosto, 19 de setiembre, 13 de octubre del 2008. Al no recibir respuesta de informe se le reitera la solicitud al Director Regional de Educación mediante el Oficio N° 039-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, el mismo que a la fecha no ha sido atendido por parte de entidad quejada;

Que, en cumplimiento a lo establecido por ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica para que emita su respectivo informe con el Oficio N° 1348-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, reiterándose dicha solicitud con el Oficio N° 039-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documentos que a la fecha no han sido atendidos por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés en emitir respuesta sobre la queja materia del presente informe.

Que, al respecto, cabe precisar que el expediente materia de queja no ha sido atendido en su oportunidad por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a Ejecución de Sentencia a favor del quejoso, obligando a la Dirección Regional de Educación Ica que en el término de 01 día de cumplimiento a lo ordenado en sentencia, bajo responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento. La Dirección Regional de Educación de Ica no ha atendido a la fecha lo solicitado por el recurrente, sin tener en consideración las resoluciones emitidas por el Poder Judicial.

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso desde la presentación de la petición formulada por el recurrente con fecha 07 de agosto del 2008, hasta el 10 de diciembre del 2008, y al haber transcurrido aproximadamente 04 meses hasta la interposición de la queja, no se le dio respuesta alguna al recurrente, pese a que en estos casos la ley establece celeridad para la atención de las quejas. Cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) a los oficios mediante los cuales se le solicitó el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por el recurrente, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional.



Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene ha constituir recurso, ya que con ésta no se esta tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente debe ser amparada.

Estando al Informe Legal N° 0130-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, Ley n° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** la queja interpuesta por don **LUIS ROLANDO PACHECO HUAROTTO** contra el Director Regional de Educación por la no atención oportuna a su expediente N° 24743, debiendo dar inmediata atención al expediente del quejoso, en un plazo de 48 horas bajo responsabilidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director Regional de Educación de Ica, deberá implementar medidas correctivas con la finalidad de determinar a los responsables en la demora de la tramitación del expediente materia de queja.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

